

1 de agosto de 2022

Estimado padre, madre o tutor:

Bienvenido a este año que esperamos que sea un año emocionante que dure en su recuerdo y en el de su familia del Distrito Escolar de la Ciudad de Princeton. Entendemos que la cantidad de documentación que le enviamos puede resultar abrumadora. Toda la información que solicitamos es pertinente y necesaria para el manejo de las escuelas. Agradecemos su paciencia y dedicación para completar todos los formularios. En esta carta le informamos sobre sus derechos como padre, madre o tutor.

El Comité Educativo de Princeton tiene una política sobre los registros de los alumnos y la manera en que los usa. El distrito nunca ha vendido ni brindado información personal a empresas u organizaciones con fines de lucro, ni compartido con ellas este tipo de información sin su consentimiento por escrito; ni lo hará en el futuro. La ley nacional FERPA (por sus siglas en inglés), *Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia*, reconoce algunos derechos de los padres con respecto a los registros educativos de sus hijos. Esta ley también otorga a los distritos escolares el derecho y la obligación de divulgar la información de directorio a organizaciones externas, incluidos los reclutadores del ejército sin el consentimiento previo de los padres por escrito. El distrito designa la información que aparece a continuación como "información de directorio":

1. nombre del alumno;
2. dirección del alumno;
3. fecha de nacimiento del alumno;
4. número de teléfono del alumno;
5. lugar de nacimiento del alumno;
6. especialidad de estudio del alumno;
7. días de asistencia a clase del alumno;
8. fecha de graduación del alumno;
9. deportes y actividades del alumno;
10. peso y altura del alumno, si forma parte de algún equipo de gimnasia; y
11. fotografía digital o impresa.

La información que aparece al dorso de esta carta detalla los puntos específicos de la ley FERPA. Si no quiere que las Escuelas de la Ciudad de Princeton divulguen la información de directorio de los registros educativos de su hijo/a, debe notificar al distrito **por escrito** sobre qué datos de la información de directorio prefiere mantener privados. **Debe enviar esta notificación al distrito dentro de los 20 días hábiles después de haber recibido esta carta.** El distrito le hace llegar esta información en cumplimiento con la ley nacional.

Gracias por su atención a este asunto y los mejores deseos para que este sea un año académico muy gratificante.

Muchas gracias,



Dr. Ronald Fausnaugh
Director of Student Services

Envíe la notificación por escrito a:
Información de Directorio/Servicios Estudiantiles
Comité de Educación de Princeton
25 W. Sharon Rd.
Cincinnati, Ohio 45246



Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)—título 20 del Código de los EE. UU., sección 1232g; título 34 del Código de Reglamentos Federales, parte 99— es una ley nacional que protege la privacidad de los registros educativos de los alumnos. La ley se aplica a todas las escuelas que reciben fondos bajo algún programa aplicable del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

La FERPA otorga ciertos derechos a los padres con respecto a los registros educativos de sus hijos. Estos derechos son transferidos al alumno cuando este alcanza los 18 años de edad o cuando asiste a una escuela de nivel superior que la escuela secundaria. Los alumnos que reciben los derechos de sus padres son considerados "alumnos elegibles".

- Los padres o los alumnos elegibles tienen el derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos del alumno que mantiene la escuela. Las escuelas no están obligadas a proporcionar copias de los registros a menos que, por motivos como una distancia importante, resulte imposible que los padres o los alumnos elegibles puedan revisar los registros. Las escuelas pueden cobrar una tarifa por proporcionar las copias.
- Los padres o los alumnos elegibles tienen el derecho de solicitar que una escuela corrija los registros que consideran imprecisos o confusos. Si la escuela decide no enmendar el registro, entonces el padre o el alumno elegible tiene el derecho a una audiencia formal. Después de la audiencia, si la escuela vuelve a decidir no enmendar el registro, el padre o el alumno elegible tiene el derecho de hacer una declaración en el registro, en la que conste su punto de vista con respecto a la información en disputa.
- Por lo general, las escuelas deben contar con el permiso por escrito del padre o el alumno elegible para divulgar cualquier información del registro educativo de un alumno. Sin embargo, la FERPA permite que las escuelas divulguen esos registros, sin consentimiento, a las partes o de acuerdo con las condiciones que se indican a continuación —título 34 del Código de Reglamentos Federales, sección 99.31—:
 - autoridades escolares con un interés educativo legítimo;
 - otras escuelas a las que se transfiera un alumno;
 - autoridades específicas para fines de auditoría o evaluación;
 - partes correspondientes involucradas en cuestiones de ayuda financiera para un alumno;
 - organizaciones que realicen ciertos estudios para la escuela o en su nombre;
 - organizaciones responsables de entregar certificaciones;
 - para cumplir con una orden judicial o citación emitida según la ley;
 - autoridades correspondientes en casos de emergencias de salud y seguridad; y
 - autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia juvenil, conforme a la ley estatal correspondiente.

Es posible que las escuelas divulguen, sin consentimiento, algunos datos de la información de directorio, como el nombre, la dirección, el número de teléfono, la fecha y el lugar de nacimiento, las calificaciones y los premios recibidos y las fechas de asistencia a clase del alumno. De todas maneras, las escuelas deben informar a los padres y los alumnos elegibles sobre esta información de directorio, y ellos deben recibir una cantidad de tiempo razonable para solicitar que la escuela no divulgue esa información de directorio sobre ellos. Las escuelas deben notificar a los padres y los alumnos elegibles sobre sus derechos según la FERPA todos los años. El medio de notificación que se utilice —carta especial, publicación en el boletín de una Asociación de Padres y Maestros (PTA, por sus siglas en inglés), inclusión en algún manual de los alumnos o publicación en un artículo periodístico— queda a criterio de cada escuela.

Para recibir más información, puede llamar al 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (voz). Las personas que utilizan dispositivos auditivos pueden usar el Federal Relay Service.

O bien puede comunicarse a la siguiente dirección:

Oficina de Cumplimiento de Política Familiar
Departamento de Educación de los Estados Unidos
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-8520